

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**AUTO # 0878-2021**

**ASUNTO: -ACCIÓN DE TUTELA-**

**Radicado: 54001 31 60 003-2021-00241-00**

**Accionante: ROSA OMAIRA CHIA LOPEZ C.C. # 60.327.772**

**Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONAL Y ADUANAS -DIAN-,**

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Se encuentra al despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por ROSA OMAIRA CHIA LOPEZ contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONAL Y ADUANAS -DIAN-, por la presunta violación de sus derechos constitucionales fundamentales.

Examinados los antecedentes que se exponen en la fundamentación de la tutela, se observa que la misma satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procede a admitirla.

Igualmente, se hace necesario vincular como accionado AL GERENTE DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE, COORDINADORA GENERAL DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE, LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, AL SIMO, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA -AREANDINA, la DIVISION GESTION DE FISCALIZACION EN EL GRUPO INTERNO DE OBLIGACIONES FORMALES de la DIAN, UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos.

Como el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar información y documentación a la autoridad contra la que se dirige la acción, por consiguiente, así se procederá.

Así mismo se vincularán a los participantes de la Proceso de Selección DIAN # 1461/2020 para el cargo de Gestor III, Número de OPEC: 126559, nivel profesional, código 303, grado 3, a quienes se les notificara por intermedio de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, entidad a quien se le ordenará efectuar la publicación de la admisión de la presente acción constitucional, a través de la página web oficial de esa entidad, para que sea de conocimiento de éstos y puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción; y si a bien lo tienen alleguen a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela.

En consecuencia, se requerirá a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que allegue al Juzgado la notificación digitalizada realizada a los participantes de la Proceso de Selección DIAN # 1461/2020 para el cargo de Gestor III, Número de OPEC: 126559, nivel profesional, código 303, grado 3, a

través de la página web oficial de esa entidad y/o directamente a los correos electrónicos de los mismos, debiendo allegar prueba de dicha notificación **en formato PDF y que en el nombre asignado a dicho archivo se refleje primero el radicado de la tutela correspondiente y luego el contenido del mismo, anteponiendo mayúscula en cada palabra, que para este caso sería: 2021-227-TutelaNotificaciónParticipantesConvocatoria1461/2020DIANGestorIII,** **so pena de incurrir en desacato a orden judicial.** Así mismo informe el nombre, documento de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico de los elegibles de la aludida Convocatoria.

En mérito de lo expuesto, el ***Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta,***

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por ROSA OMAIRA CHIA LOPEZ contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONAL Y ADUANAS -DIAN-.

**SEGUNDO: VINCULAR** como accionado al GERENTE DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE, COORDINADORA GENERAL DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE, LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, AL SIMO, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, DIVISION GESTION DE FISCALIZACION EN EL GRUPO INTERNO DE OBLIGACIONES FORMALES de la DIAN, UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, por lo expuesto.

**TERCERO: VINCULAR** a los participantes del Proceso de Selección DIAN # 1461/2020 para el cargo de Gestor III, Número de OPEC: 126559, nivel profesional, código 303, grado 3, **a quienes se les notificara por intermedio de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,** para que esta tutela sea de su conocimiento y puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción; y si a bien lo tienen alleguen a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela.

**CUARTO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que **EN EL TÉRMINO DE UN (01) DÍA,** efectúe la publicación del auto admisorio de la presente acción constitucional, a través de la página web oficial de esa entidad y a los correos electrónicos de los participantes del Proceso de Selección DIAN # 1461/2020 para el cargo de Gestor III, Número de OPEC: 126559, nivel profesional, código 303, grado 3, y allegue al juzgado prueba de dicha notificación, **en formato PDF y que en el nombre asignado a dicho archivo se refleje primero el radicado de la tutela correspondiente y luego el contenido del mismo, anteponiendo mayúscula en cada palabra, que para este caso sería: 2021-241-TutelaNotificaciónParticipantesConvocatoria1461/2020DIANGestorIII,** **so pena de incurrir en desacato a orden judicial.** Así mismo informe el nombre, documento de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico de los elegibles de la aludida Convocatoria.

**QUINTO: TENER** como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

- a) **OFICIAR** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONAL Y ADUANAS -DIAN, GERENTE DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE, COORDINADORA GENERAL DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE, LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, AL SIMO, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, DIVISION GESTION DE FISCALIZACION EN EL GRUPO INTERNO DE OBLIGACIONES FORMALES de la DIAN, UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 y a los participantes de la Proceso de Selección DIAN # 1461/2020 para el cargo de Gestor III, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contadas a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, conforme lo dispuesto en el Art. 129 Del C.G.P., que establece: "(...) En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes. (...)", ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Así mismo, **informen el(los) nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que, dentro de la estructura de esas entidades, es(son) la(s) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se lleve a impartir en el presente asunto.**

- a) **OFICIAR** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONAL Y ADUANAS -DIAN, GERENTE DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE, COORDINADORA GENERAL DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE, AL SIMO, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contadas a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, informe:
- Si lista de admitidos de la Proceso de Selección DIAN # 1461/2020 para el cargo de Gestor III, Número de OPEC: 126559, nivel profesional, código 303, grado 3, se encuentra o no en firme.
  - Hasta qué fecha duró abierta la plataforma SIMO para que los aspirantes al Proceso de Selección DIAN # 1461/2020 para el cargo de Gestor III, Número de OPEC: 126559, nivel profesional, código 303, grado 3, se inscribieran y aportaran toda la documentación para acreditar que cumplían con los Requisitos Mínimos para dicho cargo, debiendo indicar qué día se inscribió el actor y en qué fecha aportó y/o cargó en la plataforma SIMO los documentos para acreditar dichos requisitos e informar si el mismo aportó toda la documentación dentro del término habilitado para el efecto.
  - Las razones por las cuales la señora ROSA OMAIRA CHIA LOPEZ C.C. # 60.327.772, no figura en la lista de admitidos del Proceso de Selección DIAN # 1461/2020 para el cargo de Gestor III, Número de OPEC: 126559, nivel profesional, código 303, grado 3, debiendo informar qué requisitos se requieren para dicho cargo y cuáles fueron aportados por el actor y si el mismo cumple o no con los aludidos requisitos para ser admitido en el cargo al cual aspiró el accionante.

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observación del Folio	Válido / No Válido
1	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	GESTOR III CODIGO 303 GRADO 3	18/7/1996	31/12/2020	293	No se valida el documento aportado toda vez que no es posible determinar la fecha de inicio del cargo ejercido Actualmente, en la entidad respectiva de acuerdo al Numeral 2.2.2 del Anexo de las diferentes etapas del presente proceso de selección.	No Válido

<b>Total, meses valorados con documentos válidos</b>
0.00

- Cuál es el requisito mínimo de experiencia que debían acreditar los aspirantes del Proceso de Selección DIAN # 1461/2020 para el cargo de Gestor III, Número de OPEC: 126559, nivel profesional, código 303, grado 3, debiendo indicar las razones por las cuales no le fue tenido en cuenta a la señora ROSA OMAIRA CHIA LOPEZ C.C. # 60.327.772, el certificado de experiencia aportado como Gestor III de la DIAN desde el 18/7/1996 al 31/12/2020.
- Si la señora ROSA OMAIRA CHIA LOPEZ C.C. # 60.327.772, presentó reclamación alguna por cualquier canal (físico o virtual), pidiendo la modificación y/o su inclusión en la lista de admitidos al Proceso de Selección DIAN # 1461/2020 para el cargo de Gestor III, Número de OPEC: 126559, nivel profesional, código 303, grado 3, en caso afirmativo, indicar qué día recibió dicha solicitud, cuál fue el trámite y la respuesta dada, allegando prueba documental que acredite su dicho.
- Si dentro del Proceso de Selección DIAN # 1461/2020 para el cargo de Gestor III, Número de OPEC: 126559, nivel profesional, código 303, grado 3, fue estipulado que las certificaciones de experiencia se debía especificar cargo por cargo y funciones.
- Alleguen Acuerdo No. 0285 de 2020 Y Acuerdo No. 0332 de 2020 del Proceso de Selección antes mencionado, el Manual Específico de Requisitos y Funciones -MERF- vigente de la DIAN, Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020.
- Si esa entidad ha sido notificada de alguna demanda formulada por la señora ROSA OMAIRA CHIA LOPEZ C.C. # 60.327.772 ante el Juez Natural en aras de obtener la modificación y/o su inclusión en la lista de admitidos del Proceso de Selección DIAN # 1461/2020 para el cargo de Gestor III, Número de OPEC: 126559, nivel profesional, código 303, grado 3 y así debatir los hechos expuestos en su escrito tutelar, en caso afirmativo indicar qué juzgado conoce de la misma.
- La fecha exacta en que se abrió y finalizó el proceso de inscripciones ante la plataforma SIMO, para que los aspirantes al Proceso de Selección DIAN # 1461/2020 para el cargo de Gestor III, Número de OPEC: 126559, nivel profesional, código 303, grado 3, se inscribieran y aportaran toda la documentación que pretendían hacer valer para acreditar que cumplían con los Requisitos Mínimos para dicho cargo, debiendo indicar qué día exacto se inscribió la actora señora ROSA OMAIRA CHIA LOPEZ y qué documentos presentó y/o aportó y/o cargó en la plataforma SIMO al momento de finalizar su inscripción.

- Teniendo en cuenta que el proceso de inscripciones ante la plataforma SIMO, para que los aspirantes al Proceso de Selección DIAN # 1461/2020 para el cargo de Gestor III, Número de OPEC: 126559, nivel profesional, código 303, grado 3, para acceder a los cargos de la DIAN convocados en el Acuerdo 0285 del 10 de septiembre de 2020, expedido por la CNSC, iba del 2/01/2021 al 28/01/2021; término que fue suspendido, ampliado y reanudado por vía de tutela del 8/02/2021 desde las 2:00 p.m. hasta el día 9/02/2021 a las 11:59 p.m., por el cual la plataforma SIMO únicamente le permitiría actualizar documentos a los aspirantes a dicha convocatoria, hasta las 11:59 p.m del 9 de febrero de 2021, según la información que reposa en la Página Web de la CNSC, informe qué día cargó en el SIMO la señora ROSA OMAIRA CHIA LOPEZ, la certificación que manifiesta en su respuesta al juzgado que fue objeto de verificación de requisitos, debiendo indicar si la misma fue objeto de modificación y/o actualización por parte de la accionante dentro del término de la inscripción, con la certificación que si tiene todos los cargos y funciones aportada por la actora en su escrito tutelar, con la cual demuestra que cumple con el requisito para el cargo aspirado.

Inicio | Avisos Informativos

Se reanudará la etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones, Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN

el 04 Febrero 2021.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC informa que:

En el marco de la acción de tutela radicada bajo consecutivo No. 08001-31-10-006-2021-00026-00 promovida por el señor MANUEL SALVADOR CASTELLANOS LOBO, en calidad de presidente de la Junta Directiva Nacional del SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA DIAN "SEDIAN", el JUEZ SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, emitió sentencia del 4 de febrero de 2021, resolviendo:

**PRIMERO: NO TUTELAR**, a las entidades a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, representados por sus directores, por la Acción de Tutela formulada por SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DE LAS DIAN "SEDIAN", por no incurirse en violación a los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo en condiciones dignas, de acceso a la promoción dentro de la carrera administrativa, a la información veraz, al desempeño de funciones y al libre acceso a cargos públicos, así como los principios de carrera y permanencia en el empleo público, del mérito, libre concurrencia, igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, imparcialidad, confianza legítima y buena fe, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este fallo. En consecuencia:

**SEGUNDO: ORDENAR**, levantar la medida provisional de suspensión del acto administrativo Procesos de Selección No. 1461 de 2020 que señalo los términos de la inscripción y participación en fecha del 12 de enero de 2021 al 28 de enero de 2021, para acceder a los cargos de la DIAN convocados en el Acuerdo 0285 del 10 de septiembre de 2020, expedido por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC., ordenada en auto admisorio de tutela de fecha 27 de enero del 2021.

**TERCERO: ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC., continuar con la etapa de selección de la convocatoria 1461 del 2020, fijando la fecha para que los aspirantes culminen el proceso de participación e inscripción. (...)

Ahora bien, en cumplimiento de la medida provisional ordenada en el Auto admisorio de la referida acción de tutela, la CNSC suspendió la etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones del Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, desde las 3:41 p.m. del día 27 de enero de 2021. Teniendo en cuenta que las inscripciones culminaban a las 11:59 p.m. del 28 de enero de 2021, dicha etapa se reanudará a partir del día 8 de febrero de 2021 desde las 2:00 p.m. hasta el día 9 de febrero de 2021 a las 11:59 p.m., para culminar con el plazo previamente establecido.

Para ese propósito, tenga en cuenta que:

- Si escoge la opción de pago online por PSE y la transacción es exitosa, la opción "INSCRIPCIÓN" se habilitará de inmediato.
- Si escoge la opción de pago por ventanilla en el banco, la opción "INSCRIPCIÓN" se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago, por lo que el sistema automáticamente realizará su inscripción.
- No es posible realizar cambio del empleo al que se encuentra Preinscrito o Inscrito, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1.2.6. del Anexo del Acuerdo de Convocatoria.
- SIMO únicamente le permitirá actualizar documentos hasta las 11:59 p.m del 9 de febrero de 2021.
- Si al finalizar la Etapa de Inscripciones, el aspirante pagó el Derecho de participación para algún empleo y no formalizó la inscripción, el sistema automáticamente realizará la inscripción.
- Si el aspirante pagó Derechos de participación para más de un empleo y no formalizó la inscripción, será inscrito al último empleo seleccionado.

 Twittar

 Me gusta 2

- Las razones por las cuales la certificación de fecha 20/05/2021 presentada por la actora en su reclamación no fue tomada en cuenta al momento de verificación de requisitos para la admisión de la señora la

señora ROSA OMAIRA CHIA LOPEZ, debiendo allegar prueba documental que acredite su dicho.

- b) **OFÍCIESE a la DIAN** para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contadas a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, informe qué cargos ha desempeñado la señora ROSA OMAIRA CHIA LOPEZ C.C. # 60.327.772, durante el período del 18/7/1996 al 31/12/2020 en esa entidad, debiendo especificar cargo por cargo la fecha inicial y final de cada uno hasta la fecha e indicar si actualmente el mismo aún continúa laborando para esa entidad y en qué cargo o si por el contrario la actora desde el 18/7/1996 al 31/12/2020 sólo ha laborado como Gestor III de esa entidad y allegar prueba documental que acredite su dicho.

En caso que la actora haya ocupado varios cargos durante dicho período, indicar las razones por las que le fue expedido un certificado que solo indicaba el cargo de Gestor III, desde el 18/7/1996 al 31/12/2020, sin especificar los demás cargos.

- c) **OFÍCIESE** al accionante, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contadas a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, informe:

- Las razones por las cuales aportó para el Proceso de Selección DIAN # 1461/2020 para el cargo de Gestor III, Número de OPEC: 126559, nivel profesional, código 303, grado 3, una certificación de vinculación general, cargo actual y salario desde el 18/7/1996 hasta 31/12/2020 y no aportó la certificación integral donde se especifican las fechas de cada uno los cargos desempeñados por Usted ante la DIAN, independientemente que la mayoría de años haya laborado como GESTOR III, pues se evidencia que dicho cargo lo ha desempeñado en diferentes dependencias de la DIAN.
- Si del 2/01/2021 al 9/02/2021 a las 11:59 p.m, fecha para efectuar la inscripción al cargo al cual usted aspiró dentro de la Proceso de Selección DIAN # 1461/2020 para el cargo de Gestor III, usted cargo en el SIMO la certificación laboral integral donde constan todos los cargos y funciones que usted ocupó en la DIAN, debiendo aportar prueba documental que acredite su dicho o si por el contrario ésta la aportó fue cuando presentó la reclamación respectiva por no haber sido admitida en dicha convocatoria.
- Si ha presentado demanda alguna ante el Juez Natural en aras de obtener la modificación y/o su inclusión en la lista de admitidos del Proceso de Selección DIAN # 1461/2020 para el cargo de Gestor III, Número de OPEC: 126559, nivel profesional, código 303, grado 3, y así debatir los hechos expuestos en su escrito tutelar, en caso afirmativo indicar qué juzgado conoce de la misma.
- Cuál es el Juzgado que conoció de la tutela que manifiesta en su escrito tutelar que interpuso, por un tema del mismo concurso que invoca en esta tutela, debiendo allegar copia del fallo de tutela allí proferido.

**SEXTO: NOTIFICAR** a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito

Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18<sup>1</sup> y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al nuevo horario implementado por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta en el CSJNS2020-218 del 1/10/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19; y en caso de no ser posible, NOTIFICAR vía telefónica dejando las constancias del caso; **en todo caso envíese a la parte accionada el archivo digitalizado del escrito de la tutela y anexos.**

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes que los archivos de las respuestas que efectúen dentro de la presente Acción Constitucional, junto con los anexos, si los tuvieren, los alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial [ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado); que en el nombre asignado a dichos archivos se refleje primero el radicado de la tutela correspondiente y luego el contenido del mismo; además, que dentro del contenido de la respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (dirección, teléfono y correo electrónico) de la parte (persona o entidad) que emite la respuesta; y los envíen sólo en el transcurso de la jornada laboral del Juzgado, es decir, entre 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., según las directrices dadas por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19<sup>2</sup>; en caso contrario, se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral.**

## NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez.

Firmado Por:

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fd9bbcbaf17f39b5ed71eecea5cf4a251ee3bf963abe40f047fb436c933af47**

Documento generado en 01/07/2021 02:07:29 PM

<sup>1</sup> Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

<sup>2</sup> Acuerdo CSJNS2020-120 del 13/03/2020 que sigue las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJ20-6 del 12/03/2020, por la que se establece el protocolo para la prevención de contagio de COVID-19 en sedes judiciales.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**